

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: JENIFFER SHIRLEY QUINTO DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00538-00
INTERLOCUTORIO: 328

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

El expediente enseña que se libró auto mandamiento de pago el 20 de mayo de 2021, siendo esa su última actuación, sin que se haya practicado la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, carga procesal que está en cabeza únicamente de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el proceso lleva más de dos (2) años de inactividad desde su última actuación, sin que la parte actora haya realizado la notificación personal a la demandada, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita; no se ordena el desglose del título por cuanto este fue presentado en forma virtual.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8177e7486843ba08e5de2c9aa6b13d29ced118e2c781af787fb815b6a0d3b131**
Documento generado en 26/02/2024 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLIMA DEL ROSIO QUIROGA PARRA
DEMANDADO: MARIA TERESA ZAPATA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00242-00
INTERLOCUTORIO: 327

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

El expediente enseña que se libró auto mandamiento de pago el 21 de octubre de 2021, siendo esa su última actuación, sin que se haya practicado la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, carga procesal que está en cabeza únicamente de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el proceso lleva más de dos (2) años de inactividad desde su última actuación, sin que la parte actora haya realizado la notificación personal a la demandada, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita; no se ordena el desglose del título por cuanto este fue presentado en forma virtual.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd5da1e5c0bf55fee5e28d22d30eecce6aae545ac11078b157618593bb71e2f**
Documento generado en 26/02/2024 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCÍA CHACON
DEMANDADO: FERNANDO AROCA LUNA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00256-00
INTERLOCUTORIO: 326

Sería del caso proceder a resolver sobre la contestación de la parte demandada, pero se advierte que el apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares, se desglose la demanda junto con sus anexos y se archive el proceso.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fccc7357162616e53583866772ed84d57e37a63dd8590ebfda426410d9bcfe**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEIDYN POVEDA BONILLA

DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE POSADA BEDOYA

RADICACIÓN: 1800140030042022001790

SUSTANCIACION: 244

De conformidad con la solicitud de la demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

Que la demandante se esté a lo ordenado en audiencia del 20 de febrero de 2024.

De igual forma el pago de los títulos judiciales ya fue ordenado, debiendo acercarse al Banco Agrario de la ciudad para la respectiva cancelación.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2285eb0fce0ce0654a1c9e5b569d66226580da0d4dc0f8d906f57d9d565bef**

Documento generado en 26/02/2024 01:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: REINEL IMBACHI LUGO
APODERADO: Dr. CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GOMEZ
DEMANDADO: JOSE ARLEY GIRALDO ARANGO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00308-00
INTERLOCUTORIO: 325

En memorial que antecede la parte actora solicitó el retiro de la solicitud de acumulación que había allegado el día 6 de febrero de 2024, por lo que al tenor del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el retiro de la demanda acumulada ejecutiva radicada el día 6 de febrero de 2024, conforme lo solicitado por la parte actora y por reunirse las exigencias del art. 92 del CGP.

SEGUNDO: NO se hace entrega física de la demanda por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiel Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dad9f912d695605622f47be8be1106fb09d82c05ad87f54da246372c31281736

Documento generado en 26/02/2024 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: REINEL IMBACHI LUGO
APODERADO: Dr. CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GOMEZ
DEMANDADO: JOSE ARLEY GIRALDO ARANGO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00308-00
INTERLOCUTORIO: 324

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso acumulado por pago total de la obligación demandada, al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHÍVAR el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d805eca8174c389230017420a91749df6e042ee55abd238a2aff27a9a57d1a
Documento generado en 26/02/2024 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO LOZANO PEÑA
DEMANDADO: ANALIDA AVILES RUIZ
APODERADO: Dr. JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00002-00
INTERLOCUTORIO: 317

En memorial que antecede el apoderado de la parte ejecutada solicita la suspensión del proceso en atención a la denuncia presentada por su poderdante y que se lleva ante la Fiscal Octava Seccional de Florencia bajo el radicado No.180016000552202311874, argumentando tenerse como finalidad el evitar que se le cause un perjuicio patrimonial a la demandada.

En atención a lo anterior, identifica el Despacho que en la solicitud referida no se precisa el fundamento jurídico del Código General del Proceso o disposición especial que dé lugar a ello, al igual que se advierte que no se encuadra en alguna de las situaciones de que trata el artículo 161 y s.s. del Código General del Proceso, puesto que ya se emitió sentencia dentro del proceso de la referencia como para plantear una suspensión por prejudicialidad, así como el hecho de no existir una solicitud de común acuerdo que diera lugar a lo solicitado.

Por otra parte, el demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso, situación que se resolverá de acuerdo con el art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso formulada por el apoderado de la parte demandada, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de CARLOS ALFREDO LOZANO PEÑA todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97932c65fe12eef81372304720ccbfbe6c11d96ba6826e1229e73623acee7b**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: WALTER ANTONIO MORENO PATIÑO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00310-00
SUSTANCIACION: 225

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de BANCO BBVA contra WALTER ANTONIO MORENO PATIÑO con radicado 18001310300120210046700 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia - Caquetá.

Limítese el monto embargado hasta la suma de \$12.200.000.

Líbrese el oficio respectivo conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f02a48d91ffd1b4ad7620df2963038fa8b3e36563c644b742118a22b83237e**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ DE ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00376-00
SUSTANCIACIÓN: 224

Inscrito el embargo de la cuota parte que en común y proindiviso posee la demandada ELIZABETH GUTIERREZ DE ROJAS sobre el bien inmueble con matrícula número 420-52037 en la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, se observa que existe hipoteca a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA", situación en que el Juzgado procede a citar al acreedor hipotecario, conforme lo ordena el art.462 del CGP.

Por otra parte, se encuentra a Despacho solicitud de medida cautelar, por lo que se procederá a resolver al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CÍTESE a la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA", al presente proceso, en atención a su calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **420-52037** de propiedad en común y proindiviso de la demandada ELIZABETH GUTIERREZ DE ROJAS, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, carga procesal a cargo del demandante, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días para que haga valer su derecho ante este mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le está citando, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, conforme al artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: SURTIDO el trámite anterior, se procederá a la comisión para el secuestro del bien inmueble.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ELIZABETH GUTIERREZ DE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.763.467, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en la COOPERATIVA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA", con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$600.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

NOTIFÍQUESE

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 314933081a2fa0cdb45f7f3b8a68062cb9469ec8aa25d82bcb9816dc7b3c633f
Documento generado en 26/02/2024 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ DE ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00376-00
SUSTANCIACIÓN: 223

De acuerdo con la solicitud presentada por el demandante, el Juzgado procederá de conformidad con lo previsto en el art. 43 #4 del CGP y el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se advierte que a la fecha no existe prueba de haberse realizado la notificación al demandado en la dirección física indicada en la demanda, por lo que se procederá de conformidad con el numeral 1. Del artículo 317 del Código General Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a UTRAHUILCA, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informen con destino al proceso de la referencia, si la señora ELIZABETH GUTIERREZ DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.763.467, se encuentra registrada en la base de datos de tales entidades, en caso positivo y de poseer información, indicar la dirección donde labora, la dirección de domicilio y la dirección electrónica, conforme a la norma en cita.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada en la dirección física indicada en la demanda, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0678eef487768be1a2fea4cee3595b60365395d8fbb09a5156f1c977d9194557**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO TELLO CHAVEZ
RADICACION: 18001400300420230041900
INTERLOCUTORIO:278

La apoderada de la parte actora solicita en escrito que antecede se corrija el auto que libró auto de mandamiento de pago fechado 25 de julio de 2023, en lo que respecta a la fecha del cobro de los intereses corrientes.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago número 1597, fechado 25 de julio de 2023, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que profirió mandamiento de pago número 1597 fechado 25 de julio de 2023 quedando así:

“LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA” y en contra de LUIS EDUARDO TELLO CHAVEZ, por la siguiente suma de dinero:

-(...).

-\$1.941.110= Por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de enero de 2023 al 15 de junio de 2023”.

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 1597 queda incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto de que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9200c186f3162c0c35b602c0879ae4192d051340deb0e00e2b3f8052b7cdaa**
Documento generado en 26/02/2024 01:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO TELLO CHAVEZ
RADICACION: 18001400300420230041900
SUSTANCIACION: 038

La demandante solicita requerir al tesorero pagador del Ejército Nacional para recabar sobre la orden de embargo de la quinta parte del salario del demandado.

De igual forma la parte demandada ha solicitado fijar caución de que trata el art. 599 inciso 5 del CGP, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Tesorero pagador del Ejército Nacional de la ciudad de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe los motivos por el cual no han dado cumplimiento al oficio número JCCM-1659 del 2 de agosto de 2023; así mismo, indicar que turno se encuentra nuestra orden de embargo.

Se le previene sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. #254-17451 distinguido como predio Rural ubicado en la Parcelación No.6 del Predio Santa Rosa 2 y 3, de la Ciudad de Imues – Nariño, de propiedad del señor LUIS EDUARDO TELLO CHAVEZ con C.C. 1.089.196.70, cuyos linderos serán aportados en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Imues - Nariño, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS EDUARDO TELLO CHAVEZ con C.C. 1.089.196.70, en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA Y



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCCIDENTE con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$46.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUARTO: FIJAR la suma de \$2.363.284 como caución a la parte actora, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medias cautelares conforme lo indica el art. 599 inciso 5 del CGP. La caución deberá ser prestarla dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9df4b2adbaefaa95b22b1a28d0d39dd632106e4fdd248bd070983b13ff6f3778

Documento generado en 26/02/2024 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA
DEMANDADO: MAURICIO BUENO LARGO
RADICADO: 180014003004-2023-00484-00
SUSTANCIACIÓN: 226

El apoderado judicial de la parte actora en memorial que antecede solicita la corrección del auto de sustanciación No. 113 del 29 de enero de 2024, al señalar que el vehículo sobre el cual se debe practicar la diligencia de secuestro se encuentra en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca, conforme lo indicó en el memorial que allegó en fecha del 14 de diciembre de 2023, este último donde indicó que tenía conocimiento que el vehículo había sido trasladado al parqueadero La Principal Sede Tocancipá.

Frente a lo precedido, se tiene que junto con el informe de la Policía Nacional en que se deja a disposición de este despacho el vehículo de placas DVW-195, allegado a la dirección electrónica del juzgado en fecha del 20 de septiembre de 2023 y registrado siglo XXI el día 28 de septiembre de 2023; se aportó Acta de Incautación de Elementos Varios de fecha 18 de septiembre de 2023, en que se da cuenta de la retención del vehículo en la ciudad de Florencia-Caquetá y que en atención al informe, se relaciona que fue dejado en el “PARQUEADERO ZONA ROSA 24/7” de esta ciudad.

Así mismo, es importante resaltar que el documento denominado “INVENTARIO DE VEHÍCULO” de la empresa LA PRINCIPAL S.A.S que el apoderado de la parte actora allegó en fecha del 14 de diciembre de 2023, se hace alusión en su parte inicial que fue diligenciado el día 27 de septiembre de 2023 en la ciudad de Florencia, más en ningún aparte se menciona que se encuentre en la ciudad de Tocancipá – Cundinamarca y menos sin autorización de este Despacho judicial.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al “PARQUEADERO ZONA ROSA 24/7” de esta ciudad para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, se sirva informar a este Despacho si efectivamente el vehículo de placas DVW-195 fue dejado en dicho parqueadero como lo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

informó la Policía Nacional y en caso positivo, informar el estado actual del vehículo automotor, lo anterior, considerando que la parte actora del proceso de la referencia a informado tener conocimiento de que el vehículo en referencia se encuentra en un parqueadero de la ciudad de Tocancipá – Cundinamarca, lo anterior con el fin de promover las acciones pertinentes.

Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: REQUERIR al ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO “LA PRINCIPAL S.A.S” de la ciudad de Tocancipá – Cundinamarca para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, se sirva informar a este Despacho si efectivamente el vehículo de placas DVW-195 se encuentra en dicho parqueadero como lo indicó la parte demandante en memorial del 14 de diciembre de 2023 y en caso positivo, informar cómo llegó dicho vehículo a sus instalaciones, lugar distinto a la ciudad de Florencia-Caquetá en que fue dejado a disposición de esta juzgado tal vehículo automotor.

Así mismo, en atención al documento denominado “INVENTARIO DE VEHÍCULO” de fecha del 27 de septiembre de 2023 expedido por “LA PRINCIPAL S.A.S” y allegado por la parte demandante, se sirvan informar a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, quién los autorizó para realizar el mismo en la ciudad de Florencia-Caquetá que no corresponde con las sedes que relacionan tener en el territorio colombiano.

Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva informar de manera detallada a este Despacho respecto de la aseveración de tenerse conocimiento de que el vehículo que fue puesto a disposición de este Despacho en la ciudad de Florencia-Caquetá, se encuentra en un parqueadero de la ciudad de Tocancipá – Cundinamarca, lo anterior con el fin de promover las acciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d13fa8f120dfa1f48838bbf604adff4fcd5da79b737b970c34f598cfe7ac9e9**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ZULIS MEJIA DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00606-00
SUSTANCIACION: 228

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia en contra del señor ARNALDO YEPES CARABALLO, pero se advierte que dicha persona no es demandado dentro del proceso de la referencia, en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7847f6f59137541ca19f7194d11eef3de19214e5c6708123133b3a38975fb01**
Documento generado en 26/02/2024 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ZULIS MEJIA DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00606-00
INTERLOCUTORIO: 323

La parte actora dentro del proceso de la referencia solicita la reforma de la demanda, en el sentido de tenerse como demandado a ARNALDO YEPES CARABALLO, pero se advierte que la misma desconoce lo dispuesto en el numeral 1º y 2º del artículo 93 del Código General de Proceso, al darse lugar a la sustitución de la parte demandada y no hacer relación a las pretensiones, eliminando de esta manera la totalidad de las señaladas en la demanda inicial.

En consideración con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NO ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el actor, por las razones expuestas en esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba558b5d39515e4e275f977cb9f88350c85ea92bb62a2c25b3ec08076cccb7f2**
Documento generado en 26/02/2024 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: JOSE ALQUIBER ARBOLEDA GONZALEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00770-00
INTERLOCUTORIO: 322

El despacho mediante auto del 29 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f872f20d103b8650022dec56523571f2a7ac247fd4420c554dae7e8f50f9f6b**
Documento generado en 26/02/2024 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: LORENA GARCÍA CABRERA
YANETH GARCÍA CABRERA
APODERADO: DR. DIEGO ARMANDO ORTIZ HERMIDA
CAUSANTE: ABEL GARCÍA POLO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00776-00
INTERLOCUTORIO: 320

El despacho mediante auto del 29 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91fb46852da593ce10b887b8213b8dba5f3ee1085bd33acb8a6843d905ecdf8**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCY ESPINOSA RODRIGUEZ
DEMANDADO: SEBASTIAN CAMILO URREGO ESPINOSA
RADICACION Nro. 180014003004-2020-00068-00
INTERLOCUTORIO: 312

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al enciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de marzo de 2022, este Juzgado requirió a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, notificara del mandamiento de pago al demandado, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le correspondía, actuación que solo están en cabeza de la parte interesada; venciendo el término que disponía para ello, por lo que se procederá a dar aplicación al art. 317 numeral 1 del CGP.

La norma en comento establece que “*vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”, como en su efecto se declarará conforme a lo ordenado en el art. 317 #1 del CGP.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aac9a49b66c7c13db0918e923ae1e445ecae7fbe1f8a2406c1df535504c71e0**
Documento generado en 26/02/2024 10:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON EDIT BUITRAGO
APODERADO: Dra. LUZ NEYDA SANCHEZ ECHEVERRY
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS PASTRANA
RADICACION: 180014003004-2020-00124-00
INTERLOCUTORIO: 311

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al enciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de julio de 2023, este Juzgado requirió a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, notificara del mandamiento de pago al demandado, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le correspondía, actuación que solo están en cabeza de la parte interesada; venciendo el término que disponía para ello, por lo que se procederá a dar aplicación al art. 317 numeral 1 del CGP.

La norma en comento establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, como en su efecto se declarará conforme a lo ordenado en el art. 317 #1 del CGP.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e3758355a1b88a987a24d95c2b6a77215e0ac04e1f4dc3e24415ac3109e4b3**
Documento generado en 26/02/2024 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TEOFILO CALDERON ESCANDON
APODERADO: DR. ANDRES JULIAN RIOS LOAIZA
DEMANDADO: GUILLERMO HERRERA PARRA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00286-00
INTERLOCUTORIO: 318

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

El expediente enseña que se libró auto mandamiento de pago el 15 de septiembre de 2020, siendo esa su última actuación, sin que se haya practicado la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, carga procesal que está en cabeza únicamente de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el proceso lleva más de tres (3) años de inactividad desde su última actuación, sin que la parte actora haya realizado la notificación personal a la demandada, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita; no se ordena el desglose del título por cuanto este fue presentado en forma virtual.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985fe38c7249f3823b466d58deb816528ad1d71a4951fb3b01e2bf17ddf956bb

Documento generado en 26/02/2024 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: YULIETH ALEJANDRA CABARCA LUNA
BEATRIZ LUNA OROBIO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00374-00
SUSTANCIACIÓN: 211

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada BEATRIZ LUNA OROBIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.827.390 adscrita a la Secretaría de Educación Departamental.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$17.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44c08ba54d5e9ff638811f7f75583e39c9567cb2eaff4f09fc6701800ab6b8f2

Documento generado en 26/02/2024 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00402-00
SUSTANCIACION: 222

El demandante allega solicitud de embargo de remanentes y de oficiar al Registro Único Nacional de tránsito RUNT, esta última con el fin que se suministre al Juzgado el número de la placa del vehículo con pre asignación a nombre del demandado JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 17.658.978, para así poder solicitar el embargo del mismo, en razón a que le fue negado dicha información conforme el soporte que allegó.

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 593 y 599 del CGP, así como el art. 43 #4 del CGP, es procedente tales peticiones, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Registro Único Nacional de tránsito RUNT con el fin de que suministre al Juzgado el número de la placa del vehículo preasignado al demandado JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 17.658.978.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA COOMFIE LTDA seguido contra el demandado JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ con radicado 2018-377 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, líbrese el oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0179753d9b08bbac55822f67eb260e0287deb696563998aee6adae6691e44c23
Documento generado en 26/02/2024 10:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: HUGO LOSADA LIZCANO
RADCIACION: 180014003004-2020-00448-00
INTERLOCUTORIO: 316

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

El expediente enseña que mediante auto del 8 de noviembre de 2022 se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte actora, siendo esa su última actuación, sin que se haya practicado la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, carga procesal que está en cabeza únicamente de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el proceso lleva más de un (1) año de inactividad desde su última actuación, sin que la parte actora haya realizado la notificación personal a la parte demandada, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita; no se ordena el desglose del título por cuanto este fue presentado en forma virtual.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21331136e7da3d4cb93cd8a906de6c7e7fdac8010762eb7ed60486f6819efb7**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIAN RICARDO GARCIA YUSTRES
APODERADO: Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ
DEMANDADO: TIBERIO FIERRO GAMBOA
RADICADO: 180014003004-2020-00476-00
INTERLOCUTORIO: 330

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante auto del 2 de mayo de 2023, por lo que se procederá a dar aplicación al art. 317 numeral 1 del CGP.

La norma en comento establece en su inciso segundo que “*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”, como en su efecto se declarará conforme a lo ordenado en el art. 317 #1 del CGP.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9941a2cb40e269c9397c43e485780301fab9826521b59e30a6bdc961070ee68d

Documento generado en 26/02/2024 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFREN DIAZ ESPAÑA
APODERADO: DR. LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO NOPE NOPE
FERNANDO ANTONIO VARON SABALA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00520-00
INTERLOCUTORIO: 329

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 897 del 9 de septiembre de 2022, por lo que se procederá a dar aplicación al art. 317 numeral 1 del CGP.

La norma en comento establece en su inciso segundo que “*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”, como en su efecto se declarará conforme a lo ordenado en el art. 317 #1 del CGP.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

jfuv



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dede3aff8d6d0474ab18d08597a624675aca53ace4fa0053f1dfe805e8ccf6c1**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: MARIA YENNY CABRERA SALAZAR
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00800-00
SUSTANCIACION: 232

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-36138 de propiedad de la demandada MARIA YENNY CABRERA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.760.142.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada MARIA YENNY CABRERA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.760.142, quien labora para la Superintendencia de Notariado y Registro.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$144.500.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de tal entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c2344c42c452f245d125cd2c06490aab0d5b916ccc59f9265b24644862b6eb**
Documento generado en 26/02/2024 10:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: MARIA YENNY CABRERA SALAZAR
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00800-00
INTERLOCUTORIO: 333

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de MARIA YENNY CABRERA SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

-\$60.400.907= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187609239600067482, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$9.875.397= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 08 de mayo hasta el 08 de diciembre de 2023.

-\$1.999.783,37= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187609235000017453, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

Decrétese la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 202239, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con c.c. 19.371.038 y T.P.# 39.149 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2604e9947385779d07ad485d78def099c4fad5d16974fc196fdd341a025bb47**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
APODERADO: DRA. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
DEMANDADO: YOLANDA SUAREZ FRANCO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00802-00
INTERLOCUTORIO: 334

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados – Pagaré- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada, por lo tanto, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, la obligación demandada se encuentra garantizada con la hipoteca contenida en la Escritura Pública número 1336 de fecha Julio 2 de 2014 de la Notaria 2 del círculo de Florencia (Caquetá) y registrada a folio de matrícula número 420-28840, en consecuencia se,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **YOLANDA SUAREZ FRANCO**, por la siguiente suma de dinero:

-\$160.550,19= por concepto de cuota de capital vencida representada en el Pagaré Nro. 40772214, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$15.334.148,13= por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré Nro. 40772214, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # **420-28840** de propiedad de la demandada **YOLANDA SUAREZ FRANCO**.

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fc32b77a3c57aaa119bc4d05407db8ef70297dea1f4c5ada81daf96f5b856a0

Documento generado en 26/02/2024 10:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: RONALD FERNANDO BENAVIDES AREBALO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00804-00
SUSTANCIACION: 234

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado RONALD FERNANDO BENAVIDES AREBALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.285.759, quien labora para el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$181.900.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de tal Instituto, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3433e8b3745fa42c21d6a81b55a90d15ddf8ea3ce188643d25ae57bd0a6f7afb
Documento generado en 26/02/2024 10:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: RONALD FERNANDO BENAVIDES AREBALO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00804-00
INTERLOCUTORIO: 335

Subsanada la presente demanda ejecutiva de la referencia y como sea reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de RONALD FERNANDO BENAVIDES AREBALO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$83.265.229= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300100000103649600237982, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 2 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$7.732.102= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 05 de mayo hasta el 05 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con c.c. 19.371.038 y T.P.# 39.149 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b49baf3b925681cff120d9108b6fb09a9e26560b6344fe6056143f4b3791e56**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: JAVIER MARLES AGUILAR
RADICACION: 180014003004-2023-00806-00
INTERLOCUTORIO: 336

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 29 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fueron subsanadas la totalidad de las situaciones que dieron lugar a su inadmisión, considerando que aun cuando se le resaltó en la inadmisión de la no existencia de constancia o prueba que acreditaría el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección de notificación del demandado que se enuncia en el escrito de la demanda, conforme se establece en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo a que no existe solicitud de medidas cautelares previas en la presente demandada; la parte actora guardó silencio al respecto.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2093991b1fa31ff994d6e69e688e990a661ef4b810024223409a9902cad6eb06
Documento generado en 26/02/2024 10:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GÓMEZ CANO

APODERADO: Dr. JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ

DEMANDADO: JOSÉ MARÍA VARGAS FIERRO

RADICACION: 180014003004-2023-00808-00

INTERLOCUTORIO: 337

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 29 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fue subsanada la situación que dio lugar a su inadmisión, considerando que la falta de claridad y precisión de la pretensión 2^a persiste, atendiendo a que mientras en un primer momento no indicó el valor de los intereses corrientes que se pretende cobrar en el periodo de tiempo que señala, actualmente está relacionando un valor de intereses corrientes por valor de \$22.715.351 del 31 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022 respecto de una letra de cambio que refiere una obligación de \$20.000.000; hecho que además de resultar incongruente a todas luces con el artículo 884 del Código de Comercio y la tasa de interés fijada por la Superintendencia Financiera para tales meses, impide librarse mandamiento ejecutivo de pago sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf730a82a61ed1da1b3bd72df985a465728c1a5bfb3ce316bb01ae8e0959ea**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: ARNULFO BAUTISTA ORTIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00810-00
SUSTANCIACION: 217

Conforme lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado ARNULFO BAUTISTA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.801.386, quien es miembro activo del Ejercito Nacional contaduría principal del comando.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$104.900.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a90b9aadd3193f080f672cc083771522ac79e559e6600b55b6b64e297f7046**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: ARNULFO BAUTISTA ORTIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00810-00
INTERLOCUTORIO: 331

Subsanada la presente demanda ejecutiva de la referencia y como sea reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de ARNULFO BAUTISTA ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$48.654.641,39= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187601585005093836, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 26 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$3.812.480,63= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 08 de julio hasta el 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con c.c. 19.371.038 y T.P.# 39.149 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59c01e1fa8c7ab4f07909938f01ff935031ffe7109df8f7af223bb903181d1f**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YOVANNI LOZADA OME
APODERADO: Dra. MAIRA CRISTINA RAMIREZ MONTEALEGRE
DEMANDADO: COOMOTORFLORENCIA
EMILIO PERDOMO
NIDIA GASCA SILVA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00816-00
INTERLOCUTORIO: 339

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 29 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fue subsanada en la totalidad de las situaciones que dieron lugar a su inadmisión, considerando que aun cuando se le resaltó que no existe constancia o prueba que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección de notificación de los demandados en atención a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se pronunció indicando que si había remitido los mismos de manera simultánea a la radicación de la demanda y para ello adjuntó captura de pantalla en que se hace relación al envío a la dirección electrónica info@coomotorflorencia.com que refiere ser de COOMOTORFLORENCIA, pero en ningún momento se informa de haberse enviado la misma documentación a la dirección física que señaló como medio de notificación de los otros dos demandados, al igual que tampoco se allegó prueba de haberles allegado el escrito de subsanación.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea88f4a1dfc591f6013d243344716c7fdc5ab9dd682716617fb5e9e634b8bc8**
Documento generado en 26/02/2024 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA
DEMANDADO: JHON JAIRO PINEDA CAMACHO
ZOLANYI VARGAS RINCON
RADICACION: 180014003004-2023-00818-00
INTERLOCUTORIO: 338

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 29 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fue subsanada en la totalidad de las situaciones que dieron lugar a su inadmisión, considerando que aun cuando se le resaltó que la pretensión 2.2 no era clara y precisa al no haber indicado el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar en el periodo de tiempo que señala, se limitó a referenciar que cuando el título valor no especifica el valor de los intereses se debe estar a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre interés corrientes y moratorios, siendo este un argumento que no vienen al caso puesto que no se le estaba manifestando que no fuera procedente el cobro de los intereses corrientes, sino que indicara la suma de dinero que le asistía a tal interés y de esta manera, poderse dar lugar a librarse mandamiento ejecutivo de pago sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1533e91c9d07c9823c1df7a12d098143b3fb0acbbdfcd5cb0ca415f4ee53efb**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO: TOBIAS YEPES YOSSA
RADICACION: 180014003004-2024-00002-00
INTERLOCUTORIO: 340

El despacho mediante auto del 29 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c2212e078b4d74b2152ac5933bcea9fd27a117bb9fff70b423a66359e606183

Documento generado en 26/02/2024 10:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
APODERADO: Dra. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: WILLINTON ORTIZ RAMOS
SANDRA LILIANA QUIROZ LOZADA
RADICACION: 180014003004-2024-00006-00
INTERLOCUTORIO: 341

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 29 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fue subsanada en la totalidad de las situaciones que dieron lugar a su inadmisión, considerando que aun cuando se le resaltó que la pretensión 2^a no era clara y precisa al no haber indicado el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar en el periodo de tiempo que señala, se limitó a referenciar que el cobro de tales intereses se estaría a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al no haberse establecido el valor de los intereses corrientes a cobrar, siendo precisamente dicho cálculo de los intereses lo que debía realizar con el fin de poderse dar lugar a librarse mandamiento ejecutivo de pago sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114f6f5fa55583d458615a88615eb6925122efba813d0abcf4eaec5ea56b1405**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ

DEMANDADO: YAMIT MARTINEZ RAMIREZ

RADICACION: 180014003004-2024-00012-00

INTERLOCUTORIO: 342

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 29 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fue subsanada en la totalidad de las situaciones que dieron lugar a su inadmisión, considerando que aun cuando se le resaltó que la pretensión 3^a no era clara y precisa al hacerse mención al cobro de la suma de \$7.500.000 más los intereses moratorios sin aportarse título ejecutivo que la soportara, guardó silencio al respecto, puesto que en relación con las pretensiones únicamente se limitó a referir el monto de la pretensión primera y la fecha de inicio del cobro de los intereses moratorios.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0d9f7abb35ee51b7d3baf055eb0086d11338051292af8565fc285ac8eb671f**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CORTES RAMIREZ
APODERADO: Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ
CAUSANTE: NORMA CONSTANZA CORTES RAMIREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00018-00
INTERLOCUTORIO: 343

El despacho mediante auto del 29 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardo silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19ac9538db52d0c395ee9759743d346aec3ace6ccc6c0c33607ddff592b8e198

Documento generado en 26/02/2024 10:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETTY CASTRO ORDOÑEZ
APODERADO: DR. MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO PIMENTEL CAPERA
YOHANA SUJEINI SOTO TORRES
RADICACION: 180014003004-2024-00022-00
INTERLOCUTORIO: 347

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque no se da estricto cumplimiento al numeral 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., atendiendo a que solamente se hace mención a la dirección electrónica de la demandada, más no se indica el domicilio y la dirección de notificación.

De igual manera, se advierte que se hace mención a desconocer la dirección electrónica y física de los demandados, pero no se hace solicitud alguna de su emplazamiento.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor MAXIMILIANO MERCHÁN ARIAS, como apoderado de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0aa0313e15090cb3e7bdb3dc8afcd7ecdc535d7d9206f83c17f3b5f37c8fd97

Documento generado en 26/02/2024 10:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: NORBEY CASTELLANOS ACEVEDO
RADICADO: 180014003004-2023-00782-00
INTERLOCUTORIO: 321

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de NORBEY CASTELLANOS ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$24.080.886,41= por concepto de capital derivado del pagare con numero de sticker 3S475099, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$976.001,54= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 18 de junio de 2023 al día 29 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a los abogados relacionados en la demanda.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21e61b20f493e5c32775b2fb7da89d46e2e2fcf98787b658477b73238c4006ee

Documento generado en 26/02/2024 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: NORBEY CASTELLANOS ACEVEDO
RADICADO: 180014003004-2023-00782-00
SUSTANCIACION: 227

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado NORBEY CASTELLANOS ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.484.193, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bccd24ceeca0f9a696fb1f32390ae241eea8dd0410d29119ad077bf86a679e**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS ALONSO FAJARDO ORTIZ
APODERADO: Dra. GINA MARCELA GASCA OSPINA
DEMANDADO: YEFFERSON FABIAN YAGUE VALENZUELA
RADICADO: 180014003004-2023-00790-00
INTERLOCUTORIO: 319

El despacho mediante auto del 29 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80adc99e731aa4129df502d42b222c8f372f3c343c1e6871497c5451ef68b542

Documento generado en 26/02/2024 10:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: LILIAN HASBLEIDY VALENCIA MOTTA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00792-00
SUSTANCIACION: 229

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-124870 de propiedad de la demandada LILIAN HASBLEIDY VALENCIA MOTTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.780.179.

En consecuencia, ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IVW233, marcha CHEVROLET SPARK, modelo 2016, de propiedad de la demandada LILIAN HASBLEIDY VALENCIA MOTTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.780.179.

En consecuencia, ofície a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, dirección electrónica judicial@movilidadbogota.gov.co, para que inscriban la medida y expidan el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a98959afcecbabd2bd8e91e4a4bf982a529f414544c9767c9dfa098abe50c8**
Documento generado en 26/02/2024 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: LILIAN HASBLEIDY VALENCIA MOTTA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00792-00
INTERLOCUTORIO: 344

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA “COOPERATIVA AVANZA” y en contra de LILIAN HASBLEIDY VALENCIA MOTTA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$680.760= por concepto de capital de cuatro (4) cuotas vencidas representado en el Pagaré Nro. 138887, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$451.576= por concepto de intereses de plazo sobre las cuatro (4) cuotas vencidas.

-\$4.724.643= por concepto de capital insoluto acelerado representado en el Pagaré Nro. 138887, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 15 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692fb17e321021bae305d775c5fd74f4b75639bed4d12e3502db9ad479901a97

Documento generado en 26/02/2024 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLORIA LILIANA AROCA CACAIS

APODERADO: Dra. CATERINE HERNANDEZ CORTES

DEMANDADO: FREDY LEONARDO GONZALEZ MENDEZ

RADICACION: 180014003004-2023-00794-00

INTERLOCUTORIO: 345

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 29 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fue subsanada la situación que dio lugar a su inadmisión, considerando que aun cuando se le resaltó que la pretensión 2^a no es clara y precisa, al no haber indicado el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar en el periodo de tiempo que señala, se limitó a relacionar el fundamento jurídico a partir del cual se calcularía el máximo de los intereses corrientes, hacer alusión a tenerse de referencia las resoluciones emanadas de la Superfinanciera y el periodo en que se cobra dichos intereses.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d12ba616107fc36e3db73441dadca22170313ad7203900f0dfdc8b238d0476**
Documento generado en 26/02/2024 10:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00796-00
SUSTANCIACION: 231

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.738, quien labora para el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$260.400.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de tal Instituto, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2545a073e3eab8b14226102e96832e07cfae746a59d67624a9fdd79edabfcbbf

Documento generado en 26/02/2024 10:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00796-00
INTERLOCUTORIO: 332

Subsanada la presente demanda ejecutiva de la referencia y como sea reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

-\$122.023.569,55= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187601585006172480, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$8.195.651,85= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 05 de julio hasta el 05 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con c.c. 19.371.038 y T.P.# 39.149 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf141bec8e3d7489bd50ca70cf6f9dfa188b0396999a2b6b2f8e5c8904b423c**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
DEMANDADO: MARIA MIRIAM PELAEZ PARRA
RADICACIÓN: 180014003004-2024-024-00
INTERLOCUTORIO: 346

Como de los documentos allegados con la presente demanda—Pagaré- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, por lo tanto, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de MARIA MIRIAM PELAEZ PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$24.158.270= por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré 4660096278, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 7 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

Se les hace saber a la parte actora, que todas las actuaciones surtidas en el proceso digital, se encontrarán en los estados electrónicos, lugar donde debe ser revisado cada providencia y extraerlos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6197f9dd0099bc6ce3496574e2f509afdfc385132b59f63e682c10be388a68**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON QUICENO BOLAÑOS
APODERADO: Dr. ALIRIO CALDERON PERDOMO
DEMANDADO: DIXNEILER BANESSA MUÑOZ GASCA
RADICADO: 180014003004-2024-00028-00
SUTANCIACION: 233

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada DIXNEILER BANESSA MUÑOZ GASCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.202.160, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta marca BAJAJ, de placas LWX36F, de propiedad de la demandada DIXNEILER BANESSA MUÑOZ GASCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.202.160.

Ofíciense a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb6e5a59bc59b863abe1bd843065d5f63f4d37cedcb75c20f51bc3c867c9efc**
Documento generado en 26/02/2024 10:57:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON QUICENO BOLAÑOS
APODERADO: Dr. ALIRIO CALDERON PERDOMO
DEMANDADO: DIXNEILER BANESSA MUÑOZ GASCA
RADICADO: 180014003004-2024-00028-00
INTERLOCUTORIO: 348

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDINSON QUICENO BOLAÑOS y en contra de DIXNEILER BANESSA MUÑOZ GASCA por las siguientes sumas de dinero:

-\$7.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 13 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

No se tendrá como medio de notificación los afines con el número celular 3228459762 y 3133089432, referidos como de la demandada DIXNEILER BANESSA MUÑOZ GASCA, al no haberse allegado la evidencia de su obtención, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ALIRIO CALDERON PERDOMO como apoderado de la parte demandante, conforme al endoso en procuración conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d39e56db43bfbfd33810946720c830641b8802c4c3d35c1ae8a24e9ac694c8

Documento generado en 26/02/2024 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
DEMANDADO: WILMER ALFREDO DIAZ MOGOLLON
RADICADO: 180014003004-2024-00034-00
SUSTANCIACION: 230

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado WILMER ALFREDO DIAZ MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.616.472, quien labora en la Procuraduría General de la Nación.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

Líbrese los correspondientes oficios y limítese lo embargado hasta la suma de \$172.000.000=.

SEGUNDO: OFICIAR a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado WILMER ALFREDO DIAZ MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.616.472, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso

CUMPLASE.

jfuv



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dde2b25cccd223dc8ca34e0f227cb501b061c5d6a37b0627c39819fb5d154f8**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
DEMANDADO: WILMER ALFREDO DIAZ MOGOLLON
RADICADO: 180014003004-2024-00034-00
INTERLOCUTORIO: 349

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de WILMER ALFREDO DIAZ MOGOLLON, por las siguientes sumas de dinero:

-\$80.736.776= por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 11 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$5.516.947= por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital adeudado desde el 6 de mayo de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c4dfc12e8f11cb0c7a4c2174e0d09f7854f83e8b9501a3b7e5016bdf45a6db6

Documento generado en 26/02/2024 10:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: ROGER ALVEIRO ORDOÑEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 180014003004-2024-00036-00
INTERLOCUTORIO: 350

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sino fuera porque se advierte que se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4, atendiendo a que en la pretensión primera solicita que se le libre mandamiento de pago por el valor total por el que fue diligenciado el pagaré sin número del 15 de febrero de 2022, pero en la pretensión segunda hace referencia a los intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto de la obligación, sin dar precisión y claridad respecto de a qué valor corresponde el capital insoluto y el concepto de las demás sumas de dinero que comprenden el valor total de la obligación reclamada, aspecto al que tampoco se hace mención en ningún aparte de la demanda o las pruebas.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efd674c2254cbb08330514dc28541253dfe63bb6151151867e176757513f174**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA MARTINA PORTES ANGULO
APODERADO: DR. MAXIMILIANO MERCCHÁN ARIAS
DEMANDADO: JOSÉ BENIGNO GARCÍA MÉNDEZ
RODRIGO VENANCIO GARCÍA MÉNDEZ
MERCEDES DEL SOCORRO GARCÍA M.
RADICACIÓN: 18001400300420240005200
INTERLOCUTORIO: 275

Revisada la presente demanda de Pertenencia, observa esta judicatura que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. 82 # 11 en concordancia con el artículo 375 y 90 numeral 2 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

Apórtese CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA conforme a la Instrucción Administrativa Nro. 10 del 4/05/2017, acorde al art 84 y 375-5 del CGP, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda para que la subsane dentro del término indicado en el inciso 4 del art. 90 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente DEMANDA DE PERTENENCIA, de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a la parte actora para que subsane el defecto señalado, integrando la subsanación en un solo íntegro de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro de la presente demanda al abogado MAXIMILIANO MERCCHAN ARIAS conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025c1a77b8a9ca099630cdc170114e46f386237995d0affe0e096a59927bb17c
Documento generado en 26/02/2024 01:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
DEMANDADO: MARIA MIRIAM PELAEZ PARRA
RADICACIÓN: 180014003004-2024-024-00
SUSTANCIACION: 235

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula Nro. 420-4003 de propiedad de la demandada MARIA MIRIAM PELAEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.610.634.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10971143166f72d31e04756b07fe5a8fa13a50780b6b7a936ddc46c30fc7266**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LIMITADA
DEMANDADO: LYDA VANESSA SUAREZ GOMEZ
OSCAR FERNEY TEJADA PULIDO
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00036-00
INTERLOCUTORIO: 314

El representante legal de COONFIE LTADA en escrito que antecede le confiere poder amplio y suficiente y con las facultades de que trata el art. 77 del CGP a la abogada Sandra Mildreth Charry, para que lo represente dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss. del Código General.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d43c220564ecee1b929633bcbf53867720340e17c1b3ccf2ee5f44ec25fca1e

Documento generado en 26/02/2024 10:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILMAR ANDRES LOZADA RUBIO

APODERADO: DR. FAVIO E. BARON BAEZ

DEMANDADO: FREDY ANTONIO BERNAL GUARIN

RADICACIÓN: 18001400300420150013700

SUSTANCIACION: 195

De conformidad con lo solicitado en el oficio número 199 del 30 de enero de 2024 procedente del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila y con destino al proceso de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

NO INSCRIBIR el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el de los remanentes del producto de lo embargado, solicitado mediante el oficio de la referencia, en razón a que ya se encuentra uno similar inscrito para el proceso ejecutivo con radicado # 180014003002-2015-00281-00. que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Comuníquesele esta decisión al Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329ddce1ccf3fc5d8d7bb3b09495916f089968b56fd5dcc887f57952d7caf29

Documento generado en 26/02/2024 01:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: MARK XAVIER GIRALDO VANEGAS
MARIA EUGENIA CABRERA PLAZAS
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00246-00
SUSTANCIACION: 212

Allegada la respuesta por TransUnión-Cifin S.A.S, se advierte que en auto de sustanciación 1546 fechado 9 de octubre de 2023, se relacionando de manera errada el número de identidad de la demandada, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR disposición única del auto de sustanciación 1546 fechado 9 de octubre de 2023, en lo que respecta al nombre al número de documento de identidad de la demandada, quedando así:

“OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MARIA EUGENIA CABRERA PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.088.789, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.”.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bfd07dc8715792a01b897dd8aeb2bcb59cb5eb390b53fd840d0ce194a7d70d**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: JHON ALEJANDRO BUITRAGO ALZATE
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00286-00
INTERLOCUTORIO: 303

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, como apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8254ea3644a931f230eef6743636eaaf9aeb38fc705b05c73e7d4f816495637

Documento generado en 26/02/2024 10:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL TERMINAL
DE TRANSPORTE DE FLORENCIA
DEMANDADO: EMMA MEDINA CLAROS
LUIS ALBERTO PLAZAS GAVIRIA
RADICACIÓN: 18001400300420150037700
SUJSTANCIACION: 197

El apoderado de la parte demandante solicitó el pago de títulos que obren en el proceso de la referencia, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a favor del apoderado de la parte actora doctor EDINSON AROCA VARGAS todos los títulos existentes en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado para que presente liquidación del crédito actualizada incluyendo todos los títulos pagados.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cff605d00d5e630d68ab7da7802db0c0516e46721880589d26ea1dd51ac1400**

Documento generado en 26/02/2024 01:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL TERMINAL
DE TRANSPORTE DE FLORENCIA
DEMANDADO: EMMA MEDINA CLAROS
LUIS ALBERTO PLAZAS GAVIRIA
RADICACIÓN: 18001400300420150037700
SUSTANCIACION: 196

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea los demandados EMMA MEDINA CLAROS con C.C. 40.7741.715 y LUIS ALBERTO PLAZAS GAVIRIA con C.C. # 17.639.775 en los bancos BANAGRARIO, BANCOLOMBIA Y BBVA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$140.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442654f137e3d54aa2307f9d08ae6b5cc582f51c43401a78ca592c7e72aebbdd**
Documento generado en 26/02/2024 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARIA EVANGELINA BENAVIDEZ NARVAEZ
RADICACION: 180014003004-2015-00510-00
INTERLOCUTORIO: 302

De conformidad con el poder allegado al proceso de la referencia y el escrito en que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Despacho considera procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 74 y 461 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531fe348196213c98feef46c1b66ba16af8516ed751e9dd3179e3e66b68927ee**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: JHON ALEJANDRO BUITRAGO ALZATE

RADICACIÓN: 18001400300420150056900

SUSTANCIACION:198

De conformidad con la petición presentada por el demandante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Tesorero pagador de la de la POLICIA NACIONAL, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado aplicación a nuestro oficio número JCCM-2525 del 21 de octubre de 2015, que ordenó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JHON ALEJANDRO BUITRAGO ALZATE con C.C.1.087.992.793 como empleado adscrito a esa institución.

Informar si existen otros embargos, referir el turno.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JHON ALEJANDRO BUITRAGO ALZATE con C.C.1.087.992.793 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af890e3f03fd61582c68b5ea6d9eba289033d7f948dad0fae27e57edbf249b8
Documento generado en 26/02/2024 01:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ
GLORIA INES CORTES LAMPREA
RADICADO: 180014003004-2015-00620-00
SUSTANCIACION: 214

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada GLORIA INES CORTES LAMPREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.057, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$35.800.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.492.583, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, BOGOTA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$35.800.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd7048340703bb782fbe4ed22b34575a8ea2bbf2284628268250844b1e9bef5**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ
GLORIA INES CORTES LAMPREA
RADICADO: 180014003004-2015-00620-00
INTERLOCUTORIO: 304

El representante legal de COONFIE LTADA en escrito que antecede le confiere poder amplio y suficiente y con las facultades de que trata el art. 77 del CGP a la abogada Sandra Mildreth Charry, para que lo represente dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss. del Código General.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 057c3c9333cabf93c4fbba49b25f948ead73b4b336886c494b016d322accf989

Documento generado en 26/02/2024 10:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: LEIDY DIANA MOLINA LEBAZA
RADICACION: 18001400300420160056900
INTERLOCUTORIO: 274

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que hiciera BANCO DE BOGOTA a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO DE BOGOTA a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO DE BOGOTA en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la Sociedad COLLECT PLUS S.A.S. como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIQNT/C&CS.

QUINTO: OFICIAR a la RUAf, para que informe con destino al proceso de la referencia, que entidad privada o pública es la encargada del pago de la seguridad social de la demandada LEIDY DIANA MOLINA LEBAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1083866839, indicar nombre identificación, dirección, correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en el art. 43 #4 del CGP.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora en todas sus parte.

SEPTIMO: Por secretaria remítase el link del expediente al apoderado de la parte cesionaria.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4606c69600692d5c281f98a0f9ccc2f58bcfc6dc80c595250ce16347f6d02acf**

Documento generado en 26/02/2024 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA ORTIZ JIMENEZ
APODERADO: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: HENRY GUIO CEBALLOS
RADICACIÓN: 18001400300420160036300
SUSTANCIACION:200

De conformidad con la petición presentada por el demandante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Tesorero pagador de la de la POLICIA NACIONAL, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado aplicación a nuestro oficio número JCCM-2525 del 21 de octubre de 2015, que ordenó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado HENRY GUIO CEBALLOS con C.C.83.057.531 como empleado adscrito a esa institución.

Informar si existen otros embargos, referir el turno.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HENRY GUIO CEBALLOS con C.C.83.057.531, en los bancos POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf2361da0f600db05d484a1f39bacff125b97cc28bcb5659e8f410f15eba2f6**

Documento generado en 26/02/2024 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MAURICIO GUTIERREZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00452-00
INTERLOCUTORIO: 305

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada, donde también solicitan que se levante las medidas cautelares, se pague a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA los títulos judiciales existentes y por llegar dentro del proceso de la referencia, y renuncian al término de ejecutoria de la decisión favorable.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA la suma de \$1.371.063, correspondiente a cinco (5) títulos judiciales obrantes en el proceso de la referencia. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por los extremos procesales.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f07abe0e5bb5c3986804a17269ad292a7263bb63146ade0bd43e1a0cc002442**
Documento generado en 26/02/2024 10:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: ENRIQUE SILVA RIVERA

APODERADO: DR. YONNY WILFER CABALLERO R.

DEMANDADO: NELLY MOLINA DE GIRON

RADICACIÓN: 18001400300420160054900

SUSTANCIACION: 201

De acuerdo con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

Expedir certificación del estado del proceso en los términos solicitados.

CUMPALESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d82f74ef7b34486d7d51727a33a2bf1217feb6fba330d8c6b38e0b6c52f88**

Documento generado en 26/02/2024 01:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: LEIDY DIANA MOLINA LEBAZA
RADICACION: 18001400300420160056900
SUSTANCACION: 202

De acuerdo con la solicitud del apoderado de la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LEIDY DIANA MOLINA LEBAZA identificado con C.C. 1,083,866,839 en los bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, OCCIDENTE con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$45.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db27c3f34c47de72b8bdfdbff51294ce2a3261be470567a10c8834e3268b1c4f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA VIVAS MARTINEZ
JUAN CARLOS BOTACHE ALAPE
RADICADO: 180014003004-2017-00044-00
INTERLOCUTORIO: 306

En memorial que antecede el demandante solicita que se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor en el proceso de la referencia y que de manera seguida, se dé lugar a la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

Con fundamento en lo anterior y en atención a la calidad de titular de la acción que recae sobre el demandante, respecto de solicitar la terminación del proceso aun cuando con los títulos pagados no se cubre la totalidad de lo adeudado en atención a la última liquidación de crédito aprobada por este Despacho, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandante CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA la suma de \$671.274, correspondiente a tres (3) títulos judiciales obrantes en el proceso de la referencia. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión
NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd2b3816c133d375c4df8af0ef41869954bd1c86e438b76c52e0ed2734ef2d7**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YAMAHA MOTOS LTDA
DEMANDADO: MONICA ALEJANDRA VALENCIA
ADOLFO FLOREZ D.
RADICACIÓN: 18001400300420170005700
SUSTANCIACION: 203

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea los demandados MONICA ALEJANDRA VALENCIA con c.c. 1.117.499.189 y ADOLFO FLOREZ DELGADO con c.c. 17.690.156 en los bancos BANAGRARIO, BANCOLOMBIA Y BBVA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c8e71a069450c024b01adff7c93296dbe4f66c42b4d977e366c774b9f55c84**

Documento generado en 26/02/2024 01:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO LEON - CHAVEZ CADENA
APODERADO: DR.EDINSON AROCA VARGAS
DEMANDADO: SERGIO ANDRES LONDOÑO MENESSES
DIEGO LONDOÑO GRAJALES
RADICADO: 18001400300420170030100
SUSTANCIACION: 204

El apoderado de la parte actora solicita proferir el auto de seguir adelante con la ejecución.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que los demandados fueron emplazados y con auto del 7 de noviembre de 2019 se nombró como Curador ad-litem al doctor Samuel Aldana y no se registra en el expediente aceptación ni contestación de la demanda; por lo tanto, el Juzgado negará tal solicitud, en consecuencia,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la memorialista conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 043765b8d8b66c5f7020d8500dcb47a685bc541ddaa83f5e37ca19fac4db9470
Documento generado en 26/02/2024 01:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1
DEMANDADO: OSCAR HERNANDO ZAMUDIO ANTURI
RADICACION: 18001400300420170074300
SUSTANCIACION: 205

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado OSCAR HERNANDO ZAMUDIO ANTURI con C.C 17.683.041, con c.c. 17.690.156 en los bancos BANAGRARIO, BCSC, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE Y BBVA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$50.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80985acd5fc621a19ce8bbe0865da533c4e802012349954286da258e32e897fb**
Documento generado en 26/02/2024 01:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA
DEMANDADO: MERYYURI MEDINA RAMIREZ
RADICACIÓN: 18001400300420080053300
INTERLOCUTORIO: 273

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: Por secretaría procédase con la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08141e06ba760771143e9db7bebcf2aa000af29d797e74cfaf39d99c4d81dbfc
Documento generado en 26/02/2024 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA
DEMANDADO: MERY YURI MEDINA RAMIREZ
JHON FREDY GRAJALES SERNA
RADICACION: 18001400300420080053300
SUSTANCIACIÓN: 193

Puesto a nuestra disposición desde la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, por la Policía Nacional, el vehículo motocicleta con Placa IFL63B, de propiedad de la demandada MERY YURI MEDINA RAMIREZ, el Despacho procede a comisionar a la autoridad competente para que realice la diligencia de secuestro.

Así mismo se allegó la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la diligencia de secuestro del vehículo motocicleta con placa IFL63B, modelo 2008 de propiedad de la demandada MERY YURI MEDINA RAMIREZ con C.C. 1.117.492.762, el cual se encuentra en el parqueadero de la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Secretario de Tránsito Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MERY YURI MEDINA RAMIREZ con C.C. 1.117.492.762 en los bancos BANAGRARIO, BOGOTA y BCSC con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese lo embargado hasta la suma de \$14.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41cd4051a238d93366ca7dfcd1af0438ee2aea8da587a77016c816b3cc13c70**

Documento generado en 26/02/2024 01:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAUL ANDRES ROJAS
APODERADO: Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO: WILSON LOSADA TRUJILLO
DAMARIS RODRIGUEZ ANDRADE
RADICACIÓN: 180014003004-2011-00240-00
INTERLOCUTORIO: 313

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, el cual se encuentra coadyuvado únicamente por el demandado WILSON LOSADA TRUJILLO, donde también solicitan que se levante las medidas cautelares y manifiestan renunciar al término de ejecutoria de la decisión favorable.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: NEGAR la renuncia a término de ejecutoria del presente auto, por cuanto no está firmado por la totalidad de los demandados.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374f21c2d6d1872436a7c7cac9d45f04eaa7d8d15ef24090fb970739a68dfe63**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO: ROBINSON VILLEGAS CORTES
ARLEY SANCHEZ PERDOMO
RADICACIÓN: 18001400300420140017100
SUSTANCIACION: 192

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea los demandados ROBINSON VILLEGAS CORTES con C.C. 1.075.255.494 y ARLEY SANCHEZ PERDOMO con C.C.1.117.820.239 en los bancos BOGOTA y BANAGRARIO con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$57.200.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7a4843bfe1b2d7a5de9e39c3e5f20cde4101024e73b455967cf0684845d57d**

Documento generado en 26/02/2024 01:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: NILSON JOHNNY YELA APRAEZ
RADICACIÓN: 18001400300420140020500
SUSTANCIACION: 194

De conformidad con el escrito presentado por la demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga la demandada NILSON JOHNNY YELA APRAEZ con C.C. 17652438, como empleado en EL CUERPO DE BOMBEROS DE Florencia Caqueta.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$25.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado NILSON JOHNNY YELA APRAEZ con C.C. 17652438 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d3bf472151a87eba5eb98587fb0ba21a5f5ddf0f0d6a2afb670d5df3115720**
Documento generado en 26/02/2024 01:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LIMITADA
DEMANDADO: LYDA VANESSA SUAREZ GOMEZ
OSCAR FERNEY TEJADA PULIDO
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00036-00
SUSTANCIACION: 213

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LYDA VANESSA SUAREZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.509.564, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCAMIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, NEQUI y DAVIPLATA con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$27.600.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ae73b8c09786e79fd4f6d3ed04a90138930a1846d365eff61cd19a16b4ab4b5c](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ae73b8c09786e79fd4f6d3ed04a90138930a1846d365eff61cd19a16b4ab4b5c)

Documento generado en 26/02/2024 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MAGNOLIA MENESSES ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 1800140030042019001550
SUSTANCIACION: 236

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MAGNOLIA MENESSES ARTUNDUAGA con C.C. 40.755.823, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$140.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f69d4a2831ed8aa1a2299d196de4db123bf9c9b77101a3e8f3b98c4a87deea**
Documento generado en 26/02/2024 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MAGNOLIA MENESES ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 1800140030042019001550
SUSTANCIACION: 210

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; pero se advierte que la liquidación allegada no fue presentada en legal forma con los intereses moratorios mes a mes conforme la tabla expedida por la superintendencia financiera; es decir, capital más intereses moratorios y el periodo a que corresponde.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a03fa840eff63bfcc6192af4fe83e49bb25fe2895e11ce4e5ef2e5462c66e6

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ
DEMANDADO: VICENTE CHAUX SAMBONY
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00430-00
INTERLOCUTORIO: 315

La parte actora allegó memorial en que manifiesta al despacho que REVOCA el poder conferido al doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, así como memorial en que solicita la terminación de proceso por pago total y se levante las medidas cautelares, situación en que considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 76 y 461 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a967d6807b843a66b79e7a6e327e93b1628bd20bef6220e55be2cac674306**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: LHIZ CATHERINE RINCON MAZO
APODERADO: Dr. HORACIO JAVIER HUERTAS CUESTA
RADICADO: 18001400300420190066500
INTERLOCUTORIO: 276

Vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad presentada por la demandada por indebida notificación del auto de mandamiento de pago, el Despacho procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes al tenor de lo indicado en el art.134 inciso 3 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

DECRETAR como pruebas solicitadas por la demandada las siguientes:

Documental:

1. Oficio JCCM-1402 de fecha 05 de septiembre de 2022 el Juzgado ordena requerir a SURA EPS, que es parte del expediente digital.
2. Oficio de fecha 14 de septiembre de 2022, procedente EPS SURA numerado 180014003004201900665-00, que da respuesta al requerimiento enviado por el Juzgado de fecha 05/09/2022, y que hace parte del expediente digital.
3. Memorial radicado el 21 de octubre de 2022, por el ejecutante, que hace parte del expediente digital.
4. Memorial radicado el 16 de enero de 2023, por el ejecutante, que hace parte del expediente digital.
5. Oficio elaborado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá el día 7 de febrero del año 2023, en donde se ordena la notificación personal de la ejecutada, que hace parte del expediente digital.
6. Memorial radicado por el ejecutante en el Juzgado el 9 de febrero de 2023, que pone en conocimiento y adjunta, la copia de la diligencia de la notificación personal con la constancia de envío y certificado de entrega de

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

correo generado por Mailtrack el día 7 de febrero del presente año, que hace parte del expediente digital.

La parte demandante no solicitó el decreto de ninguna prueba.

En firme este proveído, vuelvan al despacho las diligencias para resolver la nulidad presentada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b0d1ff656c9f59387ef8144a4e06a437e52a1533e2b932fbb3b162d7987b8cb
Documento generado en 26/02/2024 01:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DIAZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PERDOMO RAMOS
RADICACIÓN: 18001400300420190075500
INTERLOCUTORIO: 277

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR todos los títulos que obren en el proceso a favor de RUDY LORENA AMADO BAUTISTA hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72813484ef5aa56f82b546011bf3d1118ef87919053ee1156b43831e0f926e12

Documento generado en 26/02/2024 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DIAZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PERDOMO RAMOS
RADICACIÓN: 18001400300420190075500
SUSTANCIACION: 237

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ANDRES PERDOMO RAMOS con C.C. 11.205.812, en los bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Tesorero pagador del Ejército Nacional de la ciudad de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe los motivos por el cual no han dado cumplimiento al oficio número JCCM-4749 del 19 de noviembre de 2019; así mismo, indicar que turno se encuentra nuestra orden de embargo.

Se le previene sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86ff2658c631814b233ca62a217aec8a376b5ba7d326cdd47a6accf49950d16

Documento generado en 26/02/2024 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: OMERO JESUS TERAN TERAN
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00758-00
SUSTANCIACIÓN: 218

Desde la dirección electrónica del aquí demandante, se allegó memorial firmado por EDILBERTO HOYOS CARRERA y OMERO JESUS TERAN TERAN, este último respecto del que se relaciona presentación personal ante notaria y en que a su vez solicita el pago de los títulos que obren y que lleguen al presente proceso, autorizando para recibirlos al aquí demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA.

Por lo anterior, encontrándose terminado el proceso por desistimiento tácito mediante auto del 1 de agosto de 2023 y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.624.940, persona autorizada por el demandado, todos los títulos que obren en el proceso, por estar terminado y archivado el proceso de la referencia.

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7502a4686f21339ef816fe2c0ec35629cbb8c749a94115af439a35932b3606e1

Documento generado en 26/02/2024 10:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. CARLOS EDUARDO ALMARIO
DEMANDADO: RODRIGO DE JESÚS RIVERA VARGAS
RADICADO: 18001400300420190081700
SUSTANCIACION: 238

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado RODRIGO DE JESÚS RIVERA VARGAS identificado con C.C. No. 70.413.653, en los bancos: BOGOTA Y BANAGRARIO, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed5beb60fac0c38d5481e9b0211c6a07d2aeb2d8f0e45a505ccc40b89b882f3**

Documento generado en 26/02/2024 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO
FC REF NPL 1
DEMANDADO: JEINI XIMENA ARIAS GOMEZ
RADICACION: 18001400300420190082300
SUSTANCIACION: 240

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada JEINI XIMENA ARIAS GOMEZ con C.C 1.117.541.95, en los bancos: BANCOLOMBIA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$37.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674c8aa40cd7a3be43ceb5f435cd66ef19e723f347cd0986b7306061391348b1**

Documento generado en 26/02/2024 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO

FC REF NPL 1

DEMANDADO: EDNA VICTORIA FRANCO TORRES

RADICACION: 18001400300420190082500

SUSTANCIACION: 241

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada EDNA VICTORIA FRANCO TORRES con C.C. 40.775.028, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BCSC Y BBVA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$94.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafa79f4813f375b17f38b839369712b1be533888ee8b638810af25231b9891f**

Documento generado en 26/02/2024 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALMACEN INSUAGRO LTDA

DEMANDADO: FREDY CALDERON SANCHEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2019-00826-00

SUSTANCIACIÓN: 220

Allegada contestación por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare y de Bucaramanga-Santander, en que informan que los oficios JCCM-0700 y JCCM-0701 no fueron radicados ante ellas, respectivamente; se procederá a negar la inscripción del embargo de remanentes que fue comunicado a este Despacho mediante oficio No. 1410 fechado del 16 de agosto de 2023 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal-Casanare, considerando que las únicas medidas aquí decretadas fueron las de embargo y secuestro de los bienes inmuebles señalados en los oficios ya mencionados y por consiguiente, no se tienen bienes embargados dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la inscripción de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FREDY CALDERON SANCHEZ radicado bajo el número 850014003001-2019-01021-00, solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal-Casanare, por cuanto no hay bienes embargados en este proceso.

Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c6b8fb108d2dabbd912f16f61b466f178ff9154d99fff8c6d41f94b6aa0186**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO

FC REF NPL 1

DEMANDADO: DIELA TRUQUE DE LOSADA

RADICACION: 18001400300420190083100

SUSTANCIACION: 242

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada DIELA TRUQUE DE LOSADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.617.746, en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA Y OCCIDENTE con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$156.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da10d452bf1fcdbcbd607a779be4d1a4a83697a7eac587322d55db9ae7367d3**

Documento generado en 26/02/2024 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: ALFONSO RAMIREZ LUGO
RADICACION: 18001400300420190068700
SUSTANCIACION: 243

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado, demandante.

DISPONE:

Dese aplicación a lo ordenado en el numeral tercero del auto fechado 25 de septiembre de 2023 y hágase entrega del mismo a LIZETH JOHANNA CALDERON URQUINA quien se encuentra autorizada para recibir el desglose.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf9636f3eef2bf20c41a4e9d4ecce2cafe887fb1ec052b2f2d5d4d7f6c54e53**

Documento generado en 26/02/2024 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADO: ALVARO VALDERRAMA DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00904-00
SUSTANCIACION: 221

De conformidad con la solicitud de embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas de BANCOLOMBIA y NEQUI, observa el Despacho que respecto de BANCOLOMBIA ya se decretó la medida de embargo mediante auto del 23 de enero de 2020 y se expidió el oficio JCCM-0397 del 31 de enero de 2020; situación en que solo se procederá a resolver sobre NEQUI, al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora respecto del banco BANCOLOMBIA, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALVARO VALDERRAMA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.636.460, en la cuenta de NEQUI.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$38.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente de dicho banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **c212e40f4931482c30f1824ce714ed37356a63002a2456862a9f1c02332ea765**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS
APODERADO: Dra. MAYRA ALEANDRA CARVAJAL MARTINEZ
DEMANDADO: JOHN ARMANDO DURAN CORONEL
RADICADO: 180014003004-2020-00032-00
INTERLOCUTORIO: 308

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al enciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y sobre la solicitud de certificación de participación dentro del proceso allegada por la apoderada de la parte actora.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 2 de octubre de 2023, este Juzgado requirió a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a su notificación por estado, indicara como obtuvo la dirección electrónica en refirió hacer la notificación al demandado y allegara la evidencia de su obtención, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º Ley 2213 de 2022), para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le correspondía, actuación que solo está en cabeza de la parte interesada; venciendo el término que disponía para ello, por lo que se procederá a dar aplicación al art. 317 numeral 1 del CGP.

La norma en comento establece que *“vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, como en su efecto se declarará conforme a lo ordenado en el art. 317 #1 del CGP.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

QUINTO: Por secretaría expídense la certificación solicitada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631ffe857bd2c6fc2c26fc09d0257c4a1f8a0a03239c2434f1bb9d314960a502**

Documento generado en 26/02/2024 10:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO: MARIA OFELIA ROJAS GUTIERREZ
LUIS ENRIQUE URTATIS ROBLES
RADICADO: 180014003004-2020-00064-00
INTERLOCUTORIO: 309

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

El expediente enseña que se nombró Curador Ad Litem mediante auto del 8 de noviembre de 2022, siendo esa su última actuación, sin que se haya practicado la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la parte demandada mediante el profesional designado, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, carga procesal que está en cabeza únicamente de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el proceso lleva más de un (1) año de inactividad desde su última actuación, sin que la parte actora haya realizado la notificación personal a la parte demandada a través del Curador Ad Litem designado, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones en Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a058a93227ae46a04af30ace08e1de87cb2d83492feffae5dd95061e479cb23d
Documento generado en 26/02/2024 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BACOLOMBIA
DEMANDADO: HERNAN BARRERA ROJAS
RADICACIÓN 18001400300420180021700
SUSTANCIACIÓN: 206

El apoderado de la parte demandante solicita se expida nuevamente despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

Revisado el expediente se observa que con auto del 3 de noviembre de 2020 se decretó el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-87431.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRMERO: EXPEDIR Despacho comisorio con los insertos del caso ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chaira Caqueta, conforme lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE esta decisión al auxiliar de la justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO designado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPALSE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2576c9107685d5280731dbe50969efa30c7d861bd4a39f693a66191d40b605ba

Documento generado en 26/02/2024 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CORFEINCO
APODERADO: Dr. GERSON FABIAN DUARTE PEREZ
DEMANDADO: MARLEX ARTUNDUAGA GUZMAN
RADICADO: 180014003004-2018-00264-00
SUSTANCIACION: 215

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria número 420-104815 en la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-104815 de propiedad del demandado MARLEX ARTUNDUAGA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.776, cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf69bd050187c5892eabad31455d321c90e7fbe315d5d9195f6ee9da8c7cb0**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CORFEINCO
APODERADO: Dr. GERSON FABIAN DUARTE PEREZ
DEMANDADO: MARLEX ARTUNDUAGA GUZMAN
RADICADO: 180014003004-2018-00264-00
INTERLOCUTORIO: 307

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 10 de mayo de 2018, se libró auto de mandamiento de pago hipotecario a favor de la ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO y en contra del demandado MARLEX ARTUNDUAGA GUZMAN, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-liten quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra de la demandada MARLEX ARTUNDUAGA GUZMAN en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago hipotecario, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$974.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d552b6da88686e0faf7bd8752f3276443fb0c20986a4429df138a0ec1921978a**

Documento generado en 26/02/2024 10:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YURY ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: ALBEIRO RIVERA CABRERA
RADICACIÓN: 18001400300420180065500
SUSUTANCAICION: 207

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de ALFREDO CERQUERA GUEVARA contra el demandado ALBEIRO RIVERA CABRERA con radicado 2022-0061200 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, líbrese el oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667c948caabe6dfa1e46cd07f1685a0b41b82d997061575bb053049e01ec7199**

Documento generado en 26/02/2024 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAYANA RADA TRUJILLO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GONZALEZ P.
RADICADO: 18001400300420180079500
SUSTANCIACION: 208

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ANDRES GONZALEZ PALOMINO identificado con C.C. 1.117.491, en el banco MUNDO MUJER con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$50.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3d2916bdab40c2a85bf259925e10a96d00499ec59152da5bc6edca92a57a**

Documento generado en 26/02/2024 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
APODERADO: DRA. NACTALY ROZO TOLE
DEMANDADO: FERNANDO GUSTAVO MARTINEZ BRAVO
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00802-00
INTERLOCUTORIO: 301

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCOOMEVA S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOOMEVA S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCOOMEVA S.A en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NATALY ROZO TOLE apoderada del cesionario, conforme al poder antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9aa4be7b858cf91529b6202d8f2d512a297a0f12080cf424a333cc37ee8a5207

Documento generado en 26/02/2024 10:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1
DEMANDADO: REINEL RODRIGUEZ TASAMA
RADICACION: 18001400300420180081500
SUSTANCIACION: 209

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado REINEL RODRIGUEZ TASAMA con C.C 96.353.537, en los bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BCSC con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$60.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f1ab92538740611a31e5599f81f7d768b509a595e1e5be6b118de64b28189f2

Documento generado en 26/02/2024 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: DEIBIS JHOANA PIAMBA RIVERA
RADICACION 180014003004-2019-00090-00
INTERLOCUTORIO: 310

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 7.496.256,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
13-ene-18	31-ene-18	20,69	18	31,04	116.342		7.612.598
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	196.902		7.809.500
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	193.778		8.003.278
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	191.904		8.195.182
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	191.529		8.386.711
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	190.030		8.576.741
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	187.719		8.764.460
1-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	186.844		8.951.304
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	185.657		9.136.962
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	183.971		9.320.932
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	182.659		9.503.591
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	181.784		9.685.375
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	179.535		9.864.910
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	184.595		10.049.506
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	181.534		10.231.040
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	181.035		10.412.075
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	181.222		10.593.297
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	180.847		10.774.144
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	180.660		10.954.804
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	181.035		11.135.838
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	181.035		11.316.873
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	178.973		11.495.846
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	178.348		11.674.194
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	177.224		11.851.418
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	175.912		12.027.330
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	178.598		12.205.929
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	177.599		12.383.528
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	175.163		12.558.690
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	170.477		12.729.167
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	169.790		12.898.958
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	169.790		13.068.748
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	171.414		13.240.162
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	171.977		13.412.139
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	169.540		13.581.679
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	167.167		13.748.846
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	163.606		13.912.451
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	162.294		14.074.745
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	164.355		14.239.101
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	163.169		14.402.269
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	162.231		14.564.501
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	161.357		14.725.858
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	161.294		14.887.152
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	160.982		15.048.134
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	161.544		15.209.679
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	161.107		15.370.786
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	160.045		15.530.831
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	161.857		15.692.687
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	163.606		15.856.293



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	165.480		16.021.773
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	171.477		16.193.250
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	173.101		16.366.351
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	178.536		16.544.887
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	184.720		16.729.607
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	191.155		16.920.761
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	199.400		17.120.162
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	208.146		17.328.308
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	220.203		17.548.510
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	230.635		17.779.145
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	241.567		18.020.712
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	258.996		18.279.708
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	270.240		18.549.948
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	282.796		18.832.744
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	288.981		19.121.725
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	294.166		19.415.890
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	283.671		19.699.561
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	278.861		19.978.422
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	275.113		20.253.534
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	269.428		20.522.962
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	262.681		20.785.644
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	248.626		21.034.269
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	239.131		21.273.400
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	234.633		21.508.033
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	218.516		21.726.549
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							21.726.549
INTERESES CORRIENTES							645.474
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							22.372.023

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4340b6151393dfa5c403ff42ab3f9ea5c1ffcd78c63cb11a2134f94b6df58cc5

Documento generado en 26/02/2024 10:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: ROGER OÑATE GUERRERO
CLÍNICA PRONTO SOCORRO S.A.S
RADICACION: 180014003004-2019-00132-00
SUSTANCIACION: 216

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, en que informan de las cuentas bancarias que posee el demandado ROGER OÑATE GUERRERO, observa el Despacho que respecto de los bancos BOGOTA y AV VILLAS ya se decretó la medida de embargo mediante auto del 13 de mayo de 2019 y comunicada mediante oficio JCCM-2082 del 23 de mayo de 2019, las cuales se encuentran vigentes; situación en que no es procedente la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88eb17f259c486532b676ea61c57616f192279d^{ee}e48a560ae1f0468ddbd0fd8
Documento generado en 26/02/2024 10:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>